

la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de mayo de 1975.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

11521

ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se dispone la aprobación de los dos prototipos de contadores de gas, marca «Sak», para una presión máxima de trabajo de 10^4 Pa (10^4 N/m²), uno designado «Sak-NB2-C», para un gasto nominal o máximo de 2 m³/h. y el otro designado «Sak-NB4-C», para 4 m³/h.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder», con domicilio en Barcelona, calle de Industria, números 54 al 62, en solicitud de aprobación de dos prototipos de contadores de gas, marca «Sak», dispositivo seco, de paredes deformables, para una presión máxima de trabajo de 10^4 Pa (10^4 N/m²), para medir gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, uno designado «Sak-NB2-C», para un gasto nominal o máximo de 2 m³/h., y el otro designado «SAK-NB4-C» para 4 m³/h., fabricados en sus talleres y ambos con acoplamientos de entrada y salida del gas en tres diámetros diferentes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956, Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de los aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Por la circunstancia de que entre los gases combustibles que se pueden medir con estos contadores figuran los de butano y propano, que exigen un tratamiento especial en la membrana de piel de la cámara de medida, lo cual requiere una vigilancia sobre el comportamiento de la misma, se autorizan temporalmente, por un plazo de validez de dos años, en favor de la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder» los dos prototipos de contadores de gas, marca «Sak», dispositivo seco, de paredes deformables, para una presión máxima de trabajo de 10^4 Pa (10^4 N/m²), para medir gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, uno designado «Sak-NB2-C», para un gasto nominal o máximo de 2 m³/h., y el otro designado «Sak-NB4-C», para 4 m³/h., ambos con acoplamientos de entrada y salida del gas en tres diámetros diferentes, y cuyos precios máximos de venta serán de tres mil trescientas sesenta pesetas (3.360 pesetas) y tres mil quinientas sesenta y cinco pesetas (3.565 pesetas), respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria se tendrá en cuenta para realizar los ensayos de estanquidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden, que deberán ser sometidos a una presión de $4 \cdot 10^4$ Pa ($4 \cdot 10^4$ N/m²).

Cuarto.—Por la consideración de que estos prototipos están sujetos a validez temporal de dos años, y en consecuencia, requieren completar a través del tiempo su comportamiento técnico, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología podrán retirar de las series fabricadas por «S. A. Kromschroeder» el número de modelos que en cada caso juzgue apropiados, con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, en su función inspectora, juzgue conveniente, dando cuenta, en todo caso, por conducto reglamentario a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Quinto.—Transcurrido el plazo de validez temporal, desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la pro-

pia Comisión Nacional, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Sexto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere la presente Orden llevarán inscritos en la esfera de los mismos o grabado en una placa precintada en su cubierta las siguientes indicaciones:

- El nombre de la Entidad constructora, o la marca, así como la designación del modelo o tipo del contador.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores.
- Gasto máximo en metros cúbicos hora para estos contadores: «Q_{max} 2 m³/h» y «Q_{max} 4 m³/h», respectivamente.
- Gasto mínimo en metros cúbicos hora para estos contadores: «Q_{min} 2 m³/h» y «Q_{min} 4 m³/h», respectivamente.
- Volumen cíclico en decímetros cúbicos para estos contadores: «V2 dm³», indistintamente para los dos modelos.
- Símbolo de la unidad de medida: m³.
- Presión máxima de trabajo: 10^4 Pa (o 10^4 N/m²).
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de mayo de 1975.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

11522

ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza automática de mesa, con calculador electrónico incorporado, marca «Mobba», modelo «BCE-5», de cinco kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle de Colón, números 4-6-8, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática de mesa fabricada en sus talleres, con calculador electrónico incorporado, marca «Mobba», modelo BCE-5, de cinco kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del peso, precio e importe por transmisión electrónica de estos valores y cálculo del importe.

Teniendo en cuenta que a partir del Decreto 955/1974, de 28 de marzo, los prototipos que se consideran fundamentados en técnicas avanzadas podrán ser autorizados con carácter temporal para poder comprobar su comportamiento a través del período a que la autorización se extiende, circunstancias que concurren en el prototipo mencionado,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de los aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Mobba, S. A.», por un plazo de validez de dos años el prototipo de balanza automática de mesa, fabricada en sus talleres, con calculador electrónico incorporado, marca «Mobba», modelo «BCE-5», de cinco kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del precio, peso e importe por transmisión electrónica de estos valores y cálculo del importe, cuyo precio máximo de venta será de ciento cuarenta mil pesetas (140.000 pesetas).

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por las circunstancias de que este prototipo está sujeto a validez temporal de dos años, y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Entidad fabricante queda obligada a dar cuenta mensualmente a la Delegación de Industria de Barcelona de los aparatos vendidos, con indicación de nombres o razón social y dirección de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se otorga.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria darán cuenta, por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia del comportamiento de las balanzas correspondientes a este prototipo durante el plazo de validez temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos del prototipo autorizado temporalmente y a

ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en funcionamiento sean temporalmente retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Esta obligación, que asume el fabricante, se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y a la retirada y sustitución temporal del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de validez temporal desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencia de la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Quinto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguiente indicaciones:

- a) Nombre del fabricante: «Mobba, S. A.».
- Marca del aparato: «Mobba».
- Modelo del aparato: «BCE-5».
- b) Denominación: «Balanza automática».
- Alcance máximo: «Max. 5 kilogramos.»
- Pesada mínima: «Min. 200 g.»
- Escalón que corresponde a la balanza: «d, 5 g.»
- c) La inscripción: «Existe un juego de pesas para comprobar la precisión de la pesada.»
- Aprobación: «Boletín Oficial del Estado» (Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.)

Sexto.—Además de las indicaciones anteriores deberán figurar en una placa solidaria a la balanza o en las mismas cartas o esferas:

- 1) Número de fabricación del aparato, el cual deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores.
- 2) Límites de temperatura: «0° C/40 °C».
- 3) Tensión eléctrica: «220/125 V.»
- 4) Frecuencia: «50 Hz.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de mayo de 1975.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

11523 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de mayo de 1975 por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual de primera categoría a varias Empresas, para el cuatrienio 1975 a 1978.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1975, páginas 10710 y 10711, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 2.4, donde dice: «... fomento de la exportación, con unos porcentajes mínimos...»; debe decir: «... fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos...».

11524 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Campo Aztarain.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 31 de diciembre de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.412, promovido por doña María Dolores Campo Aztarain, sobre reconocimiento de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Campo Aztarain, contra la denegación presunta, de que se le reconocieran a efectos de trienios los servicios interinos prestados a partir del día dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve, y, sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos

que, procede reconocerle, como prestados en propiedad únicamente los comprendidos entre los días uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete, absolviendo expresamente a la Administración demandada de la pretensión relativa al resto del cómputo de los servicios interinos no amparados por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis».

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres.

11525 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de enero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.292, promovido por la «Compañía Telefónica Nacional de España», contra resolución de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, sobre autorización de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense para efectuar obras en la carretera N-525 de Zamora a Santiago, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La nulidad de las resoluciones de 15 de febrero, 27 de julio, 12 de noviembre y 14 de diciembre de 1973, dictadas respectivamente, por el Jefe provincial de Carreteras de Orense, el Director general de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas), el Presidente del Gobierno y el Consejo de Ministros.

Segundo.—El derecho de la Compañía demandante a obtener autorización para colgar un cable autosoportado con nuevos circuitos telefónicos en los elementos sustentadores preexistentes sobre la carretera nacional 525 de Zamora a Santiago de Compostela entre los puntos kilométricos 514,800 al 515,400 sin desplazamiento ni retranqueo de la línea de postes, previamente instalada.

Tercero.—No haber lugar a pronunciamiento expreso en cuanto al pago de las costas procesales».

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

11526 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Oliva Hernández Gallego.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.417, promovido por doña Oliva Hernández Gallego, sobre cómputo de tiempo de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por doña Oliva Hernández Gallego, funcionario, en la actualidad del Cuerpo General Administrativo, frente a los actos de denegación presunta, por silencio, de la Presidencia del Gobierno, de que se le reconociera el tiempo de los servicios prestados como Auxiliar administrativo, con carácter interino, en el Ministerio de Industria, desde el nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro hasta el quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno, debemos declarar y declaramos que tal denegación es conforme a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...